

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo a continuación Rad. No. 110014003032**20170141600**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Corrija la pretensión No. 3, conforme lo ordenado en audiencia de primera instancia, y al auto que aprobó la liquidación de costas.

2°. Elimine o excluya la pretensión No. 7 de la demanda comoquiera que no es acumulable con el pedimento No. 4 y que el valor ejecutado ya fue indexado en la sentencia de primera instancia.

3°. Se reconoce personería a Luis Fernando Tique Yara en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

4°. Advertir al apoderado de la parte demandante que se están tramitando los procesos como en derecho corresponde, que las notificaciones se efectuaran por estado electrónico tal como lo señala el decreto 806 de 2020 y en caso de requerir una cita, esta se concertará con el togado evaluando la necesidad real y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c0470b91378e78ea46e28c21cfda8513aafe601bf992a3bd1660828a
8117fba**

Documento generado en 10/07/2020 06:03:49 PM

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 49 hoy 13 de Julio de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Auto inadmite demanda proceso 2017-1416